



Expediente: PAOT-2021-2243-SPA-1750  
y acumulado PAOT-2021-5840-SOT-1248

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

04 JUN 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracciones I y II y, 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2243-SPA-1750 y acumulado PAOT-2021-5840-SOT-1248, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 06 de mayo de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (contaminación visual), por la presunta contaminación lumínica generada por el anuncio publicitario situado en la fachada sur del inmueble conocido como World Trade Center (WTC), ubicado en Calle Montecito número 38, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Con fecha 11 de noviembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (publicidad exterior), por la colocación de un anuncio publicitario en el inmueble de mérito. Admitida y acumulada mediante Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021.

En el presente expediente, se denunciaron presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (publicidad exterior) y ambiental (contaminación visual), no obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), por lo cual se hizo el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizó visita de reconocimiento de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias en términos de los artículos 15 BIS 4 y 25 fracciones I, III; VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 19 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio, y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos



Expediente: PAOT-2021-2243-SPA-1750  
y acumulado PAOT-2021-5840-SOT-1248

administrativos y trámites que se desarrollan antes las dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por Causas de Fuerza mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

## ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (publicidad exterior y conservación patrimonial) y ambiental (contaminación visual), como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Publicidad Exterior y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez y Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Nápoles. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

### 1.- En materia de desarrollo urbano (publicidad exterior y conservación patrimonial)

Al respecto, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Nápoles, ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, al predio objeto de denuncia le corresponde la zonificación HM/11/40/MB (Habitacional Mixto, 11 niveles máximos de construcción y 40% mínimo de área libre); asimismo el inmueble conocido como WTC, antiguo Hotel de México es afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; por lo que cualquier intervención requiere de Dictamen Técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y Visto Bueno o Autorización por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. -----

Aunado a lo anterior, a petición de esta Entidad mediante oficio 1004-C/0928, de fecha 15 de junio de 2021, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas artes y Literatura (INBAL), informó que el inmueble de mérito se encuentra incluido en la Relación del INBAL de inmuebles con valor artístico; asimismo **no cuenta con antecedentes de solicitud para intervención física o instalación de anuncios, ni con emisión de Visto Bueno, opinión técnica o aviso alguno por parte de ese Instituto.** -----

En este sentido, la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), mediante oficios SEDUVI/DGOU/1334/2021 de fecha 06 de julio de 2021 y SEDUVI/DGOU/0569/2023 de fecha 21 de febrero de 2023, informó que realizó la búsqueda y revisión a los archivos físicos y electrónicos relacionados con la publicidad exterior, **sin localizar licencia, permiso, autorización, opinión técnica ni dictamen técnico para la colocación del anuncio y/o material que permita la proyección de publicidad exterior en el inmueble** de mérito, ni registro en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de diciembre de 2015; y mediante oficio SEDUVI/DGOU/837/2021, solicitó a la Alcaldía Benito Juárez, informar si cuenta con antecedente de licencia, permiso y/o autorización para la proyección del anuncio publicitario de -----

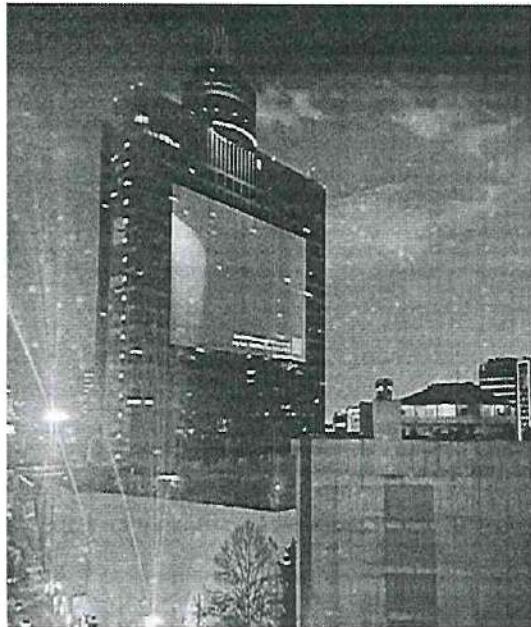


Expediente: PAOT-2021-2243-SPA-1750  
y acumulado PAOT-2021-5840-SOT-1248

referencia. Asimismo, solicitará al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA), efectuar visita de verificación correspondiente y de ser procedente, imponer las medidas y sanciones que correspondan. -----

Adicionalmente la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1638/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021, informó que el inmueble de referencia se localiza fuera de las Áreas de Conservación Patrimonial, indicado en el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; sin embargo la edificación está incluida en la relación de inmuebles con valor artístico compilada por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y está enlistado en el IX ANEXO "inmuebles catalogados" con el número consecutivo 25 de la pág. 120 del Programa Delegacional referido; que se tomó conocimiento de una denuncia vecinal por la colocación de un anuncio de panel en la fachada del inmueble proyectando imágenes digitales de diversas marcas comerciales. Que en sus archivos **no se registran antecedentes de emisión del dictamen técnico para la instalación, modificación, colocación o retiro de anuncio o publicidad en Inmuebles Afectos al Patrimonio Cultural Urbano o en Área de Conservación Patrimonial**; por lo que solicita el apoyo para que en el ámbito de atribuciones de esta Unidad Administrativa se realicen las acciones pertinentes. -----

Al respecto, en fecha 04 de febrero de 2022, personal de esta Entidad realizó visitas de reconocimiento de hechos, **constatando publicidad luminosa de la marca "AMAZON" en la pantalla instalada sobre la fachada sur del inmueble del WTC en su frente con calle Filadelfia, dicha Proyección se realiza desde el hotel denominado "Filadelfia Suites, Hotel Boutique", ubicado en calle Filadelfia número 42; así también se observan vinilos auto adheribles con publicidad de la misma marca instalada en su colindancia con la calle Dakota, ver siguientes imágenes.** -----

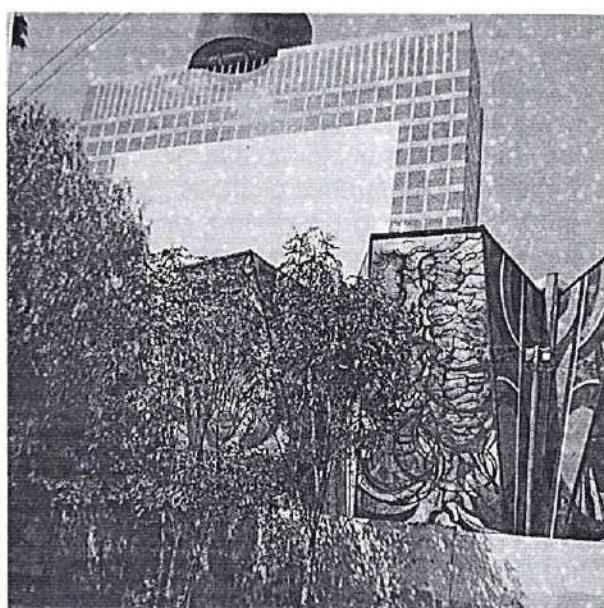
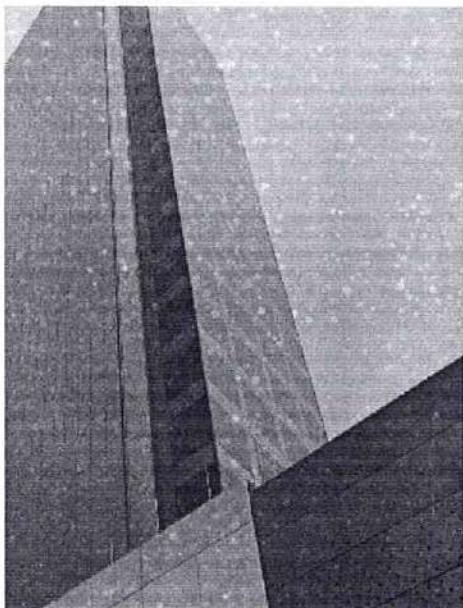


Fuente PAOT: reconocimiento de hechos



Expediente: PAOT-2021-2243-SPA-1750  
y acumulado PAOT-2021-5840-SOT-1248

Posteriormente en fecha 18 de febrero de 2022, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Subprocuraduría, constatando el retiro de los anuncios con publicidad de Amazon en vinilos auto adheribles que se encontraban sobre el costado poniente del inmueble, en su frente con calle Dakota; sin embargo, continua la pantalla instalada en la fachada sur del inmueble de mérito.



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos

Ahora bien, en atención al oficio PAOT-05-300/300-0190-2022 y PAOT-05-300/300-1097-2022 emitidos por esta Entidad, los representantes de la empresa "ORANGE INNOVATION, CULTURE & CREATIVITY S.A DE C.V.", presentaron diversos escritos ante esta Subprocuraduría, mediante los cuales, aportan como prueba, copia simple, entre otras, de las autorizaciones emitidas por la Alcaldía Benito Juárez, y realiza las siguientes manifestaciones:

**Escritos del 14 de marzo de 2022:**

"(...) la publicidad (...) ha sido retirada en cumplimiento de las observaciones realizadas, por lo que no se volverán a colocar vinilos auto adheribles con publicidad, hasta en tanto se obtengan los permisos, avisos, licencias, dictámenes, autorizaciones o vistos buenos de las autoridades correspondientes (...)"

"(...) se desconocía la catalogación del inmueble con valor Patrimonial (...) hemos iniciado el proceso para la regularización de la intervención ante la SEDUVI y cualquier otra autoridad responsable, en este sentido nos encontramos preparando la solicitud de dictamen técnico



Expediente: PAOT-2021-2243-SPA-1750  
y acumulado PAOT-2021-5840-SOT-1248

para presentarla ante la Dirección del Patrimonio Cultural y de Espacio Público de la SEDUVI, por lo que una vez que se obtengan será exhibida ante es H. Autoridad (...)"-----

"(...) con fecha 9 de junio de 2021, el Director de Gobierno, Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Alcaldía Benito Juárez otorgó a mi representada autorización para llevar a cabo la difusión de un evento a través de la proyección hacia una mica adherente a gran formato del jueves 15 de julio al jueves 22 de julio de 2021, en un horario de 20:00 a 00:00 hrs, (...) en el inmueble ubicado en Montecitos No.38, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, con vista a la Calle Filadelfia (...). -----

(...) Posteriormente con fecha 16 de julio 2021, 09 de julio de 2021, 02 de agosto de 2021, 02 de agosto de 2021, 27 de agosto de 2021 y 23 de septiembre de 2021, el Director de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez otorgó a mi representada diversas autorizaciones para llevar a cabo la difusión y proyección de eventos e imágenes (...). -----

(...) Posteriormente con fecha 29 de octubre de 2021, 05 de noviembre de 2021, 10 de noviembre de 2021, 28 de noviembre de 2021, 30 de noviembre de 2021 y 23 de diciembre de 2021 y 24 de enero de 2022, el Director de Gobierno, Establecimiento Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Alcaldía Benito Juárez otorgó a mi representada autorización para llevar a cabo la difusión y proyección de imágenes (...). -----

"(...) Con relación al señalamiento consistente en la afectación al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el (...) (INBAL) y de valor patrimonial por la (...) (SEDUVI), (...) debido a la falta de notificación a los propietarios, se desconocía la catalogación del inmueble con valor patrimonial por la SEDUVI (...) hemos iniciado el proceso para regularización de la intervención ante dicha Secretaría (...) nos encontramos preparando la solicitud de dictamen técnico (...) una vez que se obtenga será exhibida ante esa H. Autoridad. -----

(...) es importante mencionar que con su instalación no se generó afectación al inmueble (...) no afecta elementos arquitectónicos y artísticos del mismo (...) no obstante, derivado de la intención de mi representada de regularizar las proyecciones que realiza sobre una mica microporforada montada en la fachada de inmueble (...) hemos iniciado el proceso para el retiro de la mica colocada (...) siendo a inicios del mes de mayo del año en curso aproximadamente cuando inicie su desmontaje e instalación de la nueva mica (...). -----

(...) nos encontramos preparando las solicitudes de visto bueno y/o autorización del (...) (INBAL). -----

(...) con relación al retiro (...) nos encontramos en proceso de regularización ante SEDUVI, para la obtención de los permisos correspondientes (...)".

"(...) Con la finalidad de que se concluyan los procedimientos abiertos en contra de nuestro proyecto en los mejores términos, mis representadas manifiestan su voluntad de regularizarse obteniendo las autorizaciones, permisos, dictámenes u opiniones correspondientes respecto de la publicidad (de proyección) (...). -----



Expediente: PAOT-2021-2243-SPA-1750  
y acumulado PAOT-2021-5840-SOT-1248

**Escrito del 9 de mayo de 2022:**

*"(...) acudo a presentar documentación para acreditar ante esta H. Autoridad la regularización que se está realizando ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ("SEDUVI") (...)"* -

Adjunta como **Anexo 1** el acuse de solicitud de regularización para la obtención del dictamen técnico para la instalación de anuncios o publicidad en inmueble afecto al patrimonio cultural urbano; **Anexo 2** formato de ingreso para obtener el dictamen y **Anexo 3** escrito libre presentado a SEDUVI junto con el trámite iniciado para la obtención de la autorización para el proyecto de publicidad (de proyección). -----

**Escrito del 11 de mayo de 2022:**

*"(...) acudo a presentar documentación para acreditar ante esta H. Autoridad la regularización que se está realizando ante el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura ("INBAL"). Adjunta como **Anexo 1** el acuse del escrito libre de solicitud de regularización presentado para la obtención del visto bueno de la autoridad (INBAL) respecto al proyecto de publicidad (de proyección) (...)"* -----

**Escrito del 31 de mayo de 2022:**

*"(...) Que en seguimiento a los escritos ingresados ante esta H. Autoridad el pasado 14 de marzo de 2022 (...) así como la información presentada los días 09 y 11 de mayo de 2022, con la que acredita el inicio del proceso de retiro, instalación y autorización al que se sometió mi representada ante la SEDUVI y el INBAL, (...) con fecha 9 de mayo de 2022 se ingresó el proceso mencionado ante la SEDUVI, y con fecha 10 de mayo de 2022, se dio inicio a los trámites de opinión y dictamen ante el INBAL (...)"* -----

*(...) a) Proceso para la intervención del inmueble (...) mi representada ha dado seguimiento puntual a dichas solicitudes realizadas, no obstante, hasta la fecha aún no hemos recibido respuesta por parte de dichas autoridades (...)"* -----

*Respecto de la intervención del inmueble, tal y como se indicó en el escrito 14 de marzo de 2022, el retiro de la mica montada en la fachada del inmueble conlleva un proceso complejo respecto de la logística y requerimientos técnicos necesarios, por lo cual mencionamos a esa autoridad que dentro del proceso de trámite ante SEDUVI, se presentó la ficha técnica del removedor del mismo para su debida autorización, por lo que una vez que sea aprobado el proceso de retiro se llevan a cabo las acciones correspondientes para el retiro de la mica. (...)"*

*También (...) nos encontramos en el proceso de revisión de la nueva mica, la cual se propuso a dicha autoridad para eliminar los mínimos impactos que se han considerado han sido generados por la mica actual, al ser la mica que se propone más coherente con las imágenes*



Expediente: PAOT-2021-2243-SPA-1750  
y acumulado PAOT-2021-5840-SOT-1248

del inmueble donde se está llevando a cabo la proyección de imágenes, misma que a la fecha se encuentra en revisión tanto por la SEDUVI como por el INBAL (...) -----

(...) **b) Proyección Temporal** (...) por lo que hace al modelo vigente de proyección ante la mica existente, (el funcionamiento de la mica actualmente se encuentra amparado con las autorizaciones que han sido otorgadas por la Alcaldía Benito Juárez (...) y de acuerdo a lo ahí establecido estamos operando las proyecciones materia del presente expediente (...) -----

No obstante lo anterior, y para demostrar que el proyecto de mi representada no trae consigo una afectación al inmueble donde se encuentra ubicada la publicidad (se ingresó ante la SEDUVI el modelo de negocio a efecto de demostrar que el mismo no afecta los elementos arquitectónicos del inmueble que forman parte de la identidad y el paisaje urbano de la ciudad de México, lo cual atiende a las reglas publicitarias para los inmuebles catalogados, tal y como se demuestra del documento adjunto al presente escrito (Anexo 2). -----

En ese sentido, es que solicitamos (...) que nos tenga en cumplimiento de nuestras obligaciones en la materia verificada pues contamos con las autorizaciones de la Alcaldía y a su vez estamos en proceso de autorización y visto bueno ante SEDUVI y el INBAL al momento de resolver los procedimientos abiertos en contra de del proyecto de proyección sobre la fachada sur del inmueble (...) . -----

No obstante lo anterior, a la fecha de emisión de la presente, dicha persona no ha acreditado contar con las autorizaciones en materia de publicidad exterior para la proyección de anuncios en el inmueble objeto de denuncia, emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. -----

Sin embargo, mediante oficio SEDUVI/DGOU/0589/2023, la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó contar con el oficio SEDUVI/DGOU/0526/2022 de fecha 30 de marzo de 2022 relativo a (...) **la intención de regularizar las proyecciones que se realizan sobre el vinil microporforado instalado en la fachada del inmueble ubicado en Calle Montecito número 38, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez (...)** resolviendo lo siguiente: -----

“(...) 1 “RETIRO DE INTERVENCIÓN”, es necesario que se lleve a cabo el retiro del vinil microporforado que se encuentra instalado en los ventanales de la fachada del inmueble en mención, toda vez que no cuenta con autorización o permiso correspondiente (...)” (sic). -----

“(...) 2 “SOLICITUD DE NUEVA INTERVENCIÓN” (...) el inmueble tiene características patrimoniales y es afecto al Patrimonio Cultural Urbano catalogado por esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI); por lo que, para cualquier intervención necesita contar con la Opinión Técnica Favorable expedida por la Dirección de Patrimonio Cultural



Expediente: PAOT-2021-2243-SPA-1750  
y acumulado PAOT-2021-5840-SOT-1248

*Urbano y de Espacio Público (...); también está catalogado por el Instituto Nacional de Bellas Artes, (...) deberá contar con el Visto Bueno de dicha dependencia Federal (...)” (sic). -----*

*“(...) 3 "LICENCIA Y PROGRAMA DE PUBLICIDAD DENOMINATIVA, CULTURAL Y DE PATROCINIO" (...) una vez retirado el vinil adherido a la fachada del inmueble, teniendo los Dictámenes, Opiniones o Vistos buenos necesarios para la instalación de la misma, y tomando en consideración cada una de las especificaciones establecidas (...), esta Dirección General estará en posibilidad de analizar la viabilidad de instalar publicidad exterior que no se encuentre fuera de la normativa vigente y que no represente un riesgo, estableciendo las características técnicas y estableciendo horarios pertinentes de conformidad con la Ley de Publicidad exterior y su Reglamento (...)” (sic). -----*

Por otra parte, mediante oficio ABJ/DGODSU/DDU/2022/0344 la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, refirió que la Alcaldía no es competente para emitir licencias o permisos en materia de publicidad en inmuebles ubicados en nodos, corredores publicitarios o vías primarias; precisando que dicha competencia corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI). -----

Asimismo, la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez, no cuenta con antecedente de ingreso de alguna solicitud relacionada a la instalación de pantalla y la colocación de anuncio publicitario de vinilos auto adheribles sobre la cristalería del inmueble. Adicionalmente esa Dirección refirió mediante oficio DUGIRPC/SPAR/0109/2022 que personal operativo adscrito a esa Unidad Administrativa, acudió al sitio de referencia, constatando la colocación de vinilos auto adheribles en la cristalería del inmueble, sin embargo los mismos no representan un riesgo de caída y no afectan la estructura del inmueble; asimismo **informaron a personal del inmueble que tendrán que solicitar el trámite correspondiente ante la Alcaldía para el retiro de dichos auto adheribles.** -----

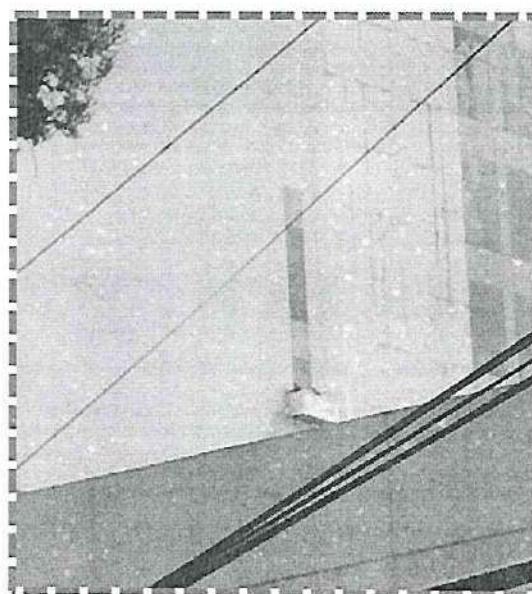
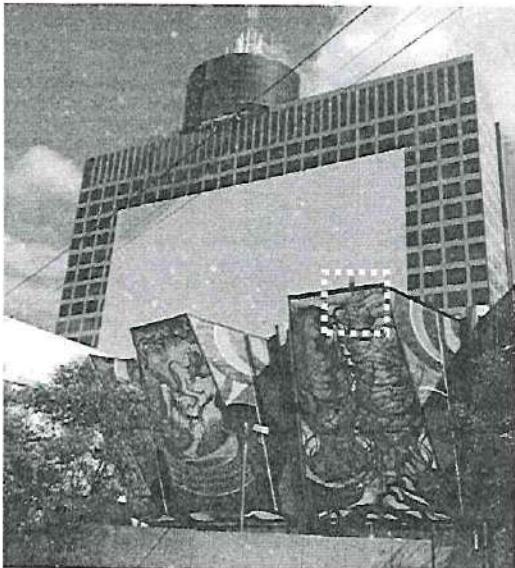
No obstante lo anterior y a efecto de mejor proveer, mediante oficio PAOT-05-300/300-892-2022, de fecha 16 de febrero de 2022, esta Entidad solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial y publicidad exterior), por la instalación de pantalla, proyección y colocación de anuncios publicitarios en el inmueble objeto de investigación; por lo que corresponde a esa Dirección, remitir a esta Entidad el resultado de sus acciones. -----

Adicionalmente, mediante oficio PAOT-05-300/200-13923-2021 y reiterativos PAOT-05-300/200-1320-2022 y PAOT-05-300/300-922-2022, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, informar si esa Dirección cuenta con licencia, permiso y/o autorización para la proyección y colocación de anuncios publicitarios en pantalla y vinilos; en caso contrario instrumentar visita de verificación en materia de anuncios y publicidad exterior en inmueble objeto de investigación; por lo que corresponde a esa Dirección, remitir a esta Entidad el resultado de sus acciones; sin que a la fecha de la emisión del presente instrumento se cuenta con respuesta por parte de dicha Dirección General. -----



Expediente: PAOT-2021-2243-SPA-1750  
y acumulado PAOT-2021-5840-SOT-1248

Adicionalmente, en fecha de 23 de septiembre de 2022 personal de esta Entidad constató la existencia de vinilos auto adheribles que conforman una pantalla sobre la fachada sur del inmueble; así también se observan dos trabajadores realizando labores de sustitución de los vinilos antes mencionados con la ayuda de un montacargas.



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos

Posteriormente, en fecha 25 de octubre de 2022 personal de esta Entidad constató la proyección de publicidad sobre una pantalla conformada por vinilos auto adheribles microperforados, con publicidad, entre otras, de las marcas "EGS videojuegos", "Spotify" y "Apple Music" y mensajes denominativos como "no bajes la guardia, usa cubre bocas", lo anterior, proyectado desde el inmueble "Motel Boutique Filadelfia".

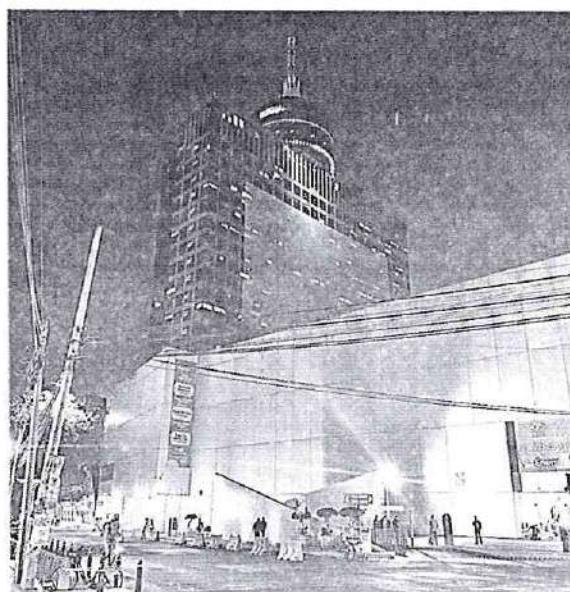
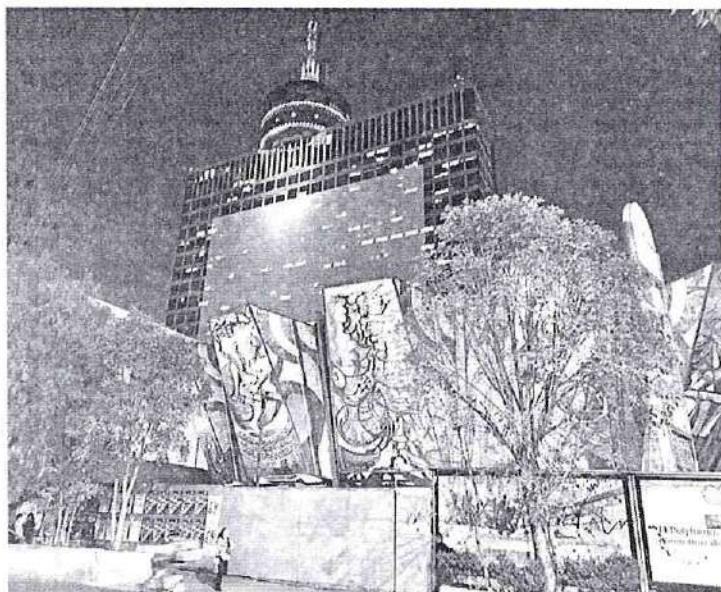


Fuente PAOT: reconocimiento de hechos



Expediente: PAOT-2021-2243-SPA-1750  
y acumulado PAOT-2021-5840-SOT-1248

Por último, en fecha 24 de enero de 2024 personal de esta Entidad llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, observando una pantalla conformada por vinilos auto adheribles microperforados, sin constatar la proyección de anuncios publicitarios. -----



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos

Al respecto, el artículo 13 fracción VI de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) el 20 de agosto de 2010, dispone que quedan prohibidos los anuncios publicitarios integrados en lonas, mantas, telones, lienzos, y en general, en cualquier otro material similar, sujetos, adheridos o colgados en los inmuebles públicos o privados, sea en sus fachadas, colindancias, azoteas o en cualquier otro remate o parte de la edificación. -----

Ahora bien, es de señalar que dicha Ley fue abrogada con la publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de junio de 2022, en la que se prevé en el artículo 15 que quedan prohibidos los anuncios publicitarios envolventes, instalados, adheridos o pintados en elementos arquitectónicos de las edificaciones, tales como, ventanas, ventanales, muros ciegos no colindantes, fachadas y puertas, que afecten la imagen arquitectónica o impidan, parcial o totalmente, el libre paso de las personas, la iluminación, visibilidad o la ventilación natural al interior; el resaltado es nuestro. -----

Aunado a lo anterior, el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad dispone que la fijación, modificación y eliminación de publicidad exterior y anuncios visibles desde la vía pública, requieren de licencia o autorización temporal de la autoridad competente, o bien de la presentación de aviso, según corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, las cuales determinarán los requisitos y procedimientos para su otorgamiento y los supuestos de revocabilidad. -----



Expediente: PAOT-2021-2243-SPA-1750  
y acumulado PAOT-2021-5840-SOT-1248

Asimismo, el artículo 70 fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, establece que se deberá tramitar Dictamen Técnico u Opinión Técnica para la instalación, modificación, colocación o retiro de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano y/o en Áreas de Conservación, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Adicionalmente el artículo 34 y 144 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), refieren que los anuncios **adosados** o colgantes, en azotea, autosoportados y en marquesina, deben ser **objeto de Diseño Estructural y requieren de licencia para su instalación, emitida por un Director Responsable de Obra.**

En conclusión, se constató publicidad exterior luminosa proyectada sobre una pantalla conformada por vinilos auto adheribles de diversas marcas, instalados en la fachada sur y un anuncio adosado al costado poniente, este último fue retirado, del inmueble conocido como World Trade Center, mismo que es **afecto al Patrimonio Cultural Urbano**, catalogado por su valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) y por su valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI); así también dicha publicidad no cuenta con licencia, permiso, autorización, opinión técnica ni emisión de dictamen técnico para la instalación, modificación, colocación o retiro de anuncio o publicidad en Inmuebles Afectos al Patrimonio Cultural Urbano o en Área de Conservación Patrimonial.

Adicionalmente, a dicho de unas personas en su carácter de apoderadas legales, refieren que la proyección de publicidad exterior en comento se encuentra amparada con las autorizaciones que han sido otorgadas por la Alcaldía Benito Juárez y que se encuentran en proceso de autorización y visto bueno ante SEDUVI y el INBAL; sin embargo, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, refirió que la Alcaldía no es competente para emitir licencias o permisos en materia de publicidad en inmuebles ubicados en nodos, corredores publicitarios o vías primarias; precisando que dicha competencia corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Asimismo, la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, resolvió que para estar bajo los términos de la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México, el promovente deberá realizar el retiro del vinil microporforado instalado en los ventanales del inmueble de mérito, obtener las autorizaciones correspondientes en materia de conservación patrimonial, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y presentar una nueva solicitud de Licencia ante la SEDUVI:



Expediente: PAOT-2021-2243-SPA-1750  
y acumulado PAOT-2021-5840-SOT-1248

En este sentido, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, remitir a esta Entidad el resultado de las acciones solicitadas mediante oficios PAOT-05-300/200-13923-2021 y reiterativos PAOT-05-300/200-1320-2022 y PAOT-05-300/300-922-2022, respecto a si se cuenta con licencia, permiso y/o autorización para la proyección y colocación de anuncios publicitarios en pantalla y vinilos; en caso contrario instrumentar visita de verificación correspondiente en el inmueble objeto de investigación; y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

Adicionalmente, corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, remitir a esta Entidad el resultado de las acciones solicitadas mediante oficio PAOT-05-300/300-892-2022, de fecha 16 de febrero de 2022, por cuanto hace a la visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial y publicidad exterior) por la instalación de pantalla y proyección de anuncios publicitarios en el inmueble objeto de investigación. -----

Por último, corresponde a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar el seguimiento al cumplimiento de lo especificado en el oficio SEDUVI/DGOU/0589/2023, respecto a la regularización de la proyección de instalación en el inmueble de mérito, bajo los términos dispuestos la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

## 2.- En materia ambiental (contaminación visual)

En este sentido, de las documentales que obran en el expediente, ha dicho de la persona denunciante, se tiene conocimiento de la contaminación lumínica proyectada sobre una lona publicitaria adherible de gran tamaño en la fachada sur del inmueble, afectando y deslumbrando los departamentos de las personas ocupantes del mismo, refiriendo que es encendida por las noches. -----

Ahora bien, de las visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal adscrito a esta Entidad, en fechas 17 de junio de 2021, 18 de mayo y 25 de octubre de 2022, se constató la proyección de publicidad sobre una pantalla en la fachada sur del inmueble de mérito, conformada por vinilos auto adheribles, con publicidad, entre otras, de las marcas: "Honda", "Amazon", "EGS videojuegos", "Spotify" y "Apple Music" y mensajes denominativos. -----

Al respecto, el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), refiere que quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, por lo que la Secretaría, en coordinación con la Alcaldía, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento; asimismo los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para



Expediente: PAOT-2021-2243-SPA-1750  
y acumulado PAOT-2021-5840-SOT-1248

recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual. -----

Aunado a lo anterior, el artículo 15 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, refiere que quedá prohibida la instalación de Proyecciones con cualquier tipo de publicidad, cuando éstas se lleven a cabo sobre viniles, pantallas, lonas o cualquier elemento adherido o montado de forma temporal o permanente en fachadas, muros ciegos, cristales o elementos arquitectónicos. -----

No obstante lo anterior, de las últimas visitas de reconocimientos de hechos realizadas por personal de esta Subprocuraduría, se observó una pantalla conformada por vinilos auto adheribles microporosos, sin constatar la proyección de anuncios publicitarios. -----

En seguimiento, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres llamadas telefónicas en diferentes días y horarios, y se envió correo electrónico a la persona denunciante, con la finalidad de conocer si la contaminación visual provocada por la proyección de publicidad en la fachada del inmueble continuaba y si persistía la molestia provocada por la misma; a la fecha de emisión del presente instrumento no se ha logrado tener comunicación con la persona denunciante; por lo que no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia ambiental (contaminación visual).

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad al inmueble objeto de investigación, se constató publicidad exterior luminosa de diversas marcas, entre otras "Amazon", "EGS videojuegos", "Spotify", y "Apple Music; así como, anuncios denominativos, proyectados sobre una pantalla conformada por vinilos auto adheribles instalados en la fachada sur y un anuncio adosado al costado poniente del inmueble conocido como World Trade Center, este último fue retirado; sin embargo, de las últimas visitas de reconocimientos de hechos no se constató la proyección de publicidad exterior. -----
2. La Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), informó que el inmueble de mérito se encuentra incluido en la Relación del INBAL de inmuebles con valor artístico y no cuenta con antecedentes de solicitud para intervención física o instalación de anuncios, ni emitió Visto Bueno, opinión técnica o aviso alguno. -----



Expediente: PAOT-2021-2243-SPA-1750  
y acumulado PAOT-2021-5840-SOT-1248

3. La Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), no cuenta con licencia, permiso, autorización, opinión técnica ni dictamen técnico para la colocación del anuncio y/o material que permita la proyección de publicidad exterior en el inmueble de mérito. -----
4. La Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), informó que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; el inmueble de referencia está incluido en la relación de inmuebles con valor artístico compilada por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y está enlistado en el IX ANEXO "inmuebles catalogados" con el número consecutivo 25 de la pág. 120 del Programa Delegacional referido; sin que en sus archivos obre antecedente de emisión del dictamen técnico para la instalación, modificación, colocación o retiro de anuncio o publicidad en Inmuebles Afectos al Patrimonio Cultural Urbano o en Área de Conservación Patrimonial.-----
5. La Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez, no cuenta con antecedente de ingreso de alguna solicitud relacionada a la instalación de pantalla y la colocación de anuncio publicitario de vinilos auto adheribles sobre la cristalería del inmueble; personal operativo adscrito a esa Unidad Administrativa, acudió al sitio de referencia, constatando la colocación de vinilos auto adheribles en la cristalería del inmueble, concluyendo que los mismos no representan un riesgo de caída y no afectan la estructura del inmueble; asimismo **informaron a personal del inmueble que tendrán que solicitar el trámite correspondiente ante la Alcaldía para el retiro de dichos auto adheribles.** -----
6. La representación legal de la persona moral responsable de la colocación de los vinilos, hizo de conocimiento a esta Entidad que la Dirección de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, **otorgó a esa representada diversas autorizaciones para llevar a cabo la difusión y proyección de eventos e imágenes;** sin embargo, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, refirió que la Alcaldía no es competente para emitir licencias o permisos en materia de publicidad en inmuebles ubicados en nodos, corredores publicitarios o vías primarias; precisando que dicha competencia corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

Asimismo, dicha representación legal refirió que desconocía la catalogación del inmueble con valor Patrimonial, y manifestó su voluntad de regularizarse obteniendo las autorizaciones, permisos, dictámenes u opiniones correspondientes respecto de la publicidad (proyección), ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y/o cualquier otra autoridad responsable; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, no se ha acreditado contar con las autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes. -----



Expediente: PAOT-2021-2243-SPA-1750  
y acumulado PAOT-2021-5840-SOT-1248

7. La Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, resolvió que para estar bajo los términos de la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México, el promovente deberá realizar el retiro del vinil microperforado instalado en los ventanales del inmueble de mérito, obtener las autorizaciones correspondientes en materia de conservación patrimonial, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y presentar una nueva solicitud de Licencia ante la SEDUVI. -----
8. Corresponde a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar el seguimiento al cumplimiento de lo especificado en el oficio SEDUVI/DGOU/0589/2023, respecto a la regularización de la proyección de instalación en el inmueble de mérito, bajo los términos dispuestos la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México. -----
9. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, remitir a esta Entidad el resultado de las acciones solicitadas mediante oficios PAOT-05-300/200-13923-2021 y reiterativos PAOT-05-300/200-1320-2022 y PAOT-05-300/300-922-2022, respecto a si se cuenta con licencia, permiso y/o autorización para la proyección y colocación de anuncios publicitarios en pantalla y vinilos; en caso contrario instrumentar visita de verificación correspondiente en el inmueble objeto de investigación; y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----
10. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, remitir a esta Entidad el resultado de las acciones solicitadas mediante oficio PAOT-05-300/300-892-2022, de fecha 16 de febrero de 2022, por cuanto hace a la visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial y publicidad exterior) por la instalación de pantalla y proyección de anuncios publicitarios en el inmueble objeto de investigación. -----
11. En materia ambiental (contaminación visual), durante los primeros reconocimientos de hechos se constató la proyección de publicidad diversa y mensajes denominativos sobre la fachada sur del inmueble de referencia; en las últimas diligencias se observa la pantalla de vinilos auto adhesibles, sin constatar la proyección de anuncios publicitarios. Al respecto se realizaron tres llamadas telefónicas y se envió correo electrónico a la persona denunciante, con la finalidad de conocer si la problemática lumínica continuaba, sin lograr establecer comunicación ni contar con información al respecto; por lo que no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia ambiental. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



Expediente: PAOT-2021-2243-SPA-1750  
y acumulado PAOT-2021-5840-SOT-1248

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa y a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ambas de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ICP/RMGG/EMPH